



QUARTO, VEINTE Y CINCO DE JUNIO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

meo de sesenta y cinco años y nueve hasta fin de Julio del presente, y que se ha motivado al Suplicante auto del E. Consejo para el apunto de los Corraes con diente a ocho de Julio desde primer mes de Agosto hasta diez y nueve de setiembre que comprehende cincuenta dias que anualmente cada uno importan quatrocientos y cinquenta de orden del Illmo. E. Audiencia de la S. J. de la Nueva España que ambas partidas componen trescientos y cinquenta Me⁸ suplicando a esta Ciudad se sirva dar la provisión que sea de su agrado por quien entendida = Acordo se deroga de libranza que se hizo de que dichas partidas las pago el mo^o Mayor en la mayor parte y el resto se debe en mucho antes del establecimiento de la nueva administracion de la ciudad se deroga de libranza en la forma antes acostumbrada para que a ocho mo^o Mayor se bonifiquen los tres mil y quinientos que persivio el E. D. de Sevilla; y entre que a cada por el dicho E. Consejo los quatrocientos y cinquenta para el total de los juros de dicho Batario acompañando a esta libranza los dichos mercados y volviendo el Corraes con diente Mexico de ochenta y cinco cantidad con cuya circunstancia y tomada la razon del Contador se bonifiquen a ocho mo^o Mayor en sus cuentas =

Man. Anu.
Sta. Maria
[Signature]

